



REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

OFICIO No. 351-A-PFV-0005	FECHA 12 de enero de 2015
---------------------------	---------------------------

C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

SOLICITUD

REFERENCIA OFICIO No. SFTM/0258/2014	FECHA DE SOLICITUD 22 de diciembre de 2014
FECHA DE RECEPCIÓN S.H.C.P. 07 de enero de 2015	

DOCUMENTACIÓN REGISTRADA

TIPO DE DOCUMENTO	CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE	
FECHA DEL DOCUMENTO	17 de diciembre de 2014	
No. DE INSCRIPCIÓN	IP19-0115002	DE FECHA 12 de enero de 2015

DATOS DEL CRÉDITO

DEUDOR DIRECTO	MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE NUEVO LEÓN
DEUDOR SOLIDARIO	NO APLICA
ACREDOR	INTERACCIONES
PLAZO MÁXIMO	22 meses.
MONTO DEL CRÉDITO	\$ 60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

AUTORIZACIÓN LEGISLATURA LOCAL

FUENTE DE PAGO	Ingresos Propios
FUENTE ALTERNA DE PAGO	No aplica
GARANTÍA	NO APLICA.
DECRETO No.	APROBADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014.

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 6, 10 y 12 del Reglamento del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal. Los pagos de las obligaciones contratadas se efectuarán de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en su Ley Estatal de Deuda, quedando un ejemplar del instrumento jurídico en poder de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y remitiendo 4 ejemplares debidamente registrados al solicitante, lo anterior, con fundamento en el artículo 59, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ATENTAMENTE

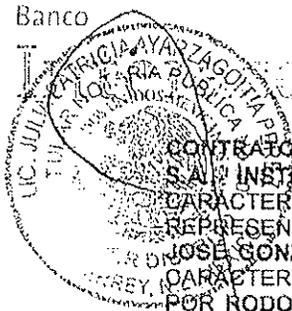
DIRECTOR DE DEUDA PÚBLICA DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS

LIC. ANTONIO MEDELLÍN RUIZ

Por ausencia del Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local, con fundamento en el artículo 59, fracciones VII y VIII y en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Gobernador del Estado de NUEVO LEÓN. - Presente.
C. Secretario de Finanzas y Tesoro General del Estado del Estado de NUEVO LEÓN. - Presente.

Banco



Interacciones

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN: (I) BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, A QUIEN SE DENOMINARÁ "BANCO INTERACCIONES" REPRESENTADO POR SUS APODERADOS LOS SEÑORES ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA Y JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA, Y (II) EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR RODOLFO AMBRIZ OVIEDO, RUBEN OMAR CANTÚ MENCHACA, RAFAEL ARROYO SOLIS E HILDA CAROLINA GOMEZ ALONSO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SEGUNDO SÍNDICO PROPIETARIO, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. DE LA AUTORIZACIÓN EN LA LEY PARA CONTRATAR EL CRÉDITO. Decreto 121 publicado el 27 de diciembre de 2013 en el Periódico oficial del Estado de Nuevo León, en el que se autorizan los Presupuestos de Ingresos para el Año 2014 a los Municipios de [...] Juárez, Nuevo León, autorizándole la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$63'887,706.43 (Sesenta y tres millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos seis pesos 43/100 M.N.).

Copia del Decreto 121 se adjunta al presente contrato (al que en lo sucesivo se le conocerá como el Decreto).

SEGUNDO. DE LA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO PARA CONTRATAR EL CRÉDITO.

A. Mediante Acta de Cabildo No. 57 de fecha 22 de octubre de 2014, en el acuerdo No. 7, se autorizó al MUNICIPIO la contratación de Crédito que se formaliza mediante este Contrato: Acuerdo No. 07 Se aprueba y autoriza el monto de endeudamiento que se solicita a este Cabildo y que ya fue autorizado por el H. Congreso del Estado, en el presupuesto de ingresos del Ejercicio 2014, asciende a la cantidad de \$60'000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), y será destinado a Inversión pública productiva, en un plazo de 44 meses y su forma de pago será la autorización de afectación de los ingresos propios del municipio donde se creará un fideicomiso de administración y fuente de pago en Banco Interacciones que administre el 100% de los ingresos propios Bancarizados, así como el 100% de los remanentes del Fideicomiso 66211 de Banco Afirme.

Copia del Acta de Cabildo No. 57 se adjunta al presente contrato (a la que en este Contrato se le conocerá como el "Acta de Cabildo").

TERCERO. DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

Con fecha 17 de diciembre de 2014, el MUNICIPIO en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, como Fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado administrativamente con el No. 10,623 (el "FIDEICOMISO"), en el que se designó como Fideicomisario en Primer Lugar a Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, teniendo entre otras cláusulas relevantes las siguientes: (i) entre otros bienes, señalados en la cláusula Tercera, constituyó el patrimonio original con la cantidad inicial de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M. N.); con los recursos derivados del 100% (Cien por ciento) de las cantidades remanentes del Fideicomiso 66211, constituido en Banco Afirme, y con la cantidad que se derive del 100% (Cien por ciento) de los Ingresos Propios Bancarizados, los cuales no podrán ser inferiores a la cantidad de \$3'500,000.00 (Tres Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) de forma mensual; y (ii) entre otros fines señalados en la cláusula Cuarta, que el Fiduciario reciba y mantenga la propiedad de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Fideicomiso aportados por el MUNICIPIO, con objeto de cubrir las obligaciones de pago del CONTRATO DE CRÉDITO, así como cualquier otro gasto asociado a cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con el CONTRATO DE CRÉDITO; abra y mantenga una o más chequeras y contratos de Intermediación Bursátil para invertir los recursos que constituirán el FONDO DE RESERVA; reciba del Fiduciario del Fideicomiso 66211 las cantidades remanentes del Fideicomiso 66211 y de las Instituciones Autorizadas los ingresos propios bancarizados en forma mensual en la CUENTA PRODUCTIVA, los recursos correspondientes al MONTO ASIGNADO AL SERVICIO DEL CRÉDITO para que con cargo a las mismas realice el pago puntual y total del capital, intereses, comisiones, y demás accesorios financieros que se deriven del CONTRATO DE CRÉDITO; reciba del MUNICIPIO en un

Reforma no mayor a un día hábil a partir de la fecha de firma del presente Contrato, la documentación que Col. Cuahabrite fehacientemente que ha instruido al Fiduciario del Fideicomiso 66211, y a las Instituciones Autorizadas con quien tenga convenios ó contratos de prestación de servicios con el fin de recaudar los

Ingresos propios bancarizados, para que ambos entreguen al FIDUCIARIO el MONTO ASIGNADO AL SERVICIO DEL CRÉDITO; reciba del MUNICIPIO, la documentación que acredite fehacientemente que se ha inscrito ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal de Deuda del Estado de Nuevo León, el CONTRATO DE CRÉDITO.

DECLARACIONES

A. Declara BANCO INTERACCIONES por conducto de sus representantes, que:

1. Es una sociedad anónima de capital fijo, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, como lo acredita con la escritura pública 155,457, del 7 de octubre de 1993, otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138, de la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el folio mercantil 180,532, el 9 de noviembre de 1993, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 383, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal.

2. Los señores ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA y JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA, comparecen a la firma del presente Contrato, manifestando contar con las facultades para hacerlo, sin que hasta la fecha les hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna, como lo acreditan con la escritura pública 10,848 del 1 de octubre de 2013, otorgada ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, notario público 249, de la ciudad de México, Distrito Federal.

3. Con base en las declaraciones, la información proporcionada por el MUNICIPIO y, la naturaleza y suficiencia de los bienes que garantizan el presente Crédito, y sujeto al cumplimiento de las condiciones de disposición previstas en este Contrato, está de acuerdo en celebrar el mismo, a efecto de poner a disposición del MUNICIPIO hasta el importe total del Crédito que se señala en el punto (1) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Monto del Crédito.

B. Declara el MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE NUEVO LEÓN, como acreditado, representado por RODOLFO AMBRIZ OVIEDO, RUBEN OMAR CANTÚ MENCHACA, RAFAEL ARROYO SOLIS Y HILDA CAROLINA GOMEZ ALONSO, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SEGUNDO SÍNDICO PROPIETARIO, respectivamente, que:

1. Es una entidad de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, facultado para comparecer al presente Contrato. Lo anterior en términos de los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, el cual es administrado por el R. Ayuntamiento Municipal, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes MJN-850101-NP3, y domicilio en Palacio Municipal S/N, Col. Benito Juárez Centro, Juárez, Nuevo León C.P. 67250.

2. Sus representantes, los señores RODOLFO AMBRIZ OVIEDO, RUBEN OMAR CANTÚ MENCHACA, RAFAEL ARROYO SOLIS Y HILDA CAROLINA GOMEZ ALONSO, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SEGUNDO SÍNDICO PROPIETARIO, acreditan su personalidad respectivamente en términos de lo siguiente:

a. Copia de la Constancia de Mayoría expedida por la Comisión Estatal electoral de Nuevo León, y la Comisión Municipal Electoral, de fecha 4 de julio de 2012, donde se hace constar la elección del Presidente Municipal.

b. Copia de su Nombramiento como Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal expedido por el Presidente Municipal de fecha 23 de octubre de 2014.

c. Copia de su Nombramiento como Secretario del Ayuntamiento expedido por el presidente Municipal de fecha 20 de marzo de 2014.



a

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

d. Copia de la Constancia de Mayoría expedida por la Comisión Estatal electoral de Nuevo León, y la Comisión Municipal Electoral, de fecha 4 de Julio de 2012, donde se hace constar la elección del Presidente Municipal y del Segundo Síndico Propietario.

3. El presente crédito se suscribe al amparo del Decreto 121 publicado el 27 de diciembre de 2013 y del Acta de Cabildo, manifestando el MUNICIPIO por conducto de sus representantes que el monto que se dispondrá al amparo de este Contrato se encuentra dentro de la capacidad de endeudamiento autorizado en el Acta de Cabildo y el Decreto antes mencionado, constituyendo un crédito público directo a cargo del MUNICIPIO.

4. La fuente de pago de las obligaciones que se contraen con la celebración de este Crédito, es la señalada en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fuente de Pago,

5. El estado de la cuenta pública debidamente aprobada que ha entregado a BANCO INTERACCIONES debidamente firmada, refleja su situación financiera, legal, contable y administrativa a la fecha de firma de este contrato, mismo que está completo y correcto, otorgándose con el fin de acreditar su situación económica; haciéndose sabedor de las sanciones correspondientes en caso de falsedad en lo manifestado en dichos estados financieros o documentación financiera, ya que en caso de falsedad dará lugar a una responsabilidad, incluso del orden penal, de acuerdo con lo previsto por el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito.

6. Las obligaciones de pago derivadas de este Contrato y pagarés que documenten las disposiciones del Crédito, presentan la misma jerarquía y prelación de pago, sin que se encuentren subordinadas en forma alguna, respecto de cualquier otra obligación de pago, directa o contingente, a su cargo, constituyendo este Contrato y pagarés, en forma respectiva ya sea a esta fecha o durante el plazo de vigencia del Contrato, una obligación legal, válida y exigible a su cargo, de conformidad con sus respectivos términos.

7. De acuerdo con su conocimiento, la celebración de este Contrato y la suscripción de los pagarés, de manera respectiva, no violan ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición gubernamental general o particular que les sea aplicable.

8. El MUNICIPIO ya cumplió o está en proceso de cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en cuanto a adoptar e implementar las decisiones del Consejo Nacional de Armonización Contable, y de que por lo tanto no tiene impedimento legal para inscribir el crédito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C. DEFINICIONES. Para efectos de este Contrato, los términos siguientes tendrán los significados que a continuación se establecen, que será igualmente aplicables en la forma singular o plural de dichos términos:

ADEFAS, significan los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, es decir, los pasivos del MUNICIPIO que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en un ejercicio fiscal pero que queden pendientes de liquidar al cierre del mismo.

Agencias Calificadoras, significa aquellas instituciones calificadoras de valores autorizadas para operar en México por la CNBV, incluyendo sin limitar a Standard & Poor's, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores S.A.P.I. de C.V., contratadas por el MUNICIPIO para calificar al propio MUNICIPIO, el Crédito y los documentos que formalizan la garantía y/o fuente de pago.

Autoridad Gubernamental, significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y al FIDEICOMISO.

Autorizaciones Gubernamentales, significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, en el Decreto de Autorización y en demás leyes aplicables.



mantenga el saldo mínimo que le permita cumplir con sus pagos mensuales o en el periodo que se establece en este Contrato, se obliga a realizar directamente los pagos a BANCO INTERACCIONES en la Cuenta de Pago

El MUNICIPIO autoriza expresamente a BANCO INTERACCIONES para que compense cualquier cantidad que adeude a BANCO INTERACCIONES derivada de este Contrato contra aquellos montos a la vista o a plazo, depositados en la Cuenta de Disposición y/o en cualquier otra cuenta de depósito a la vista o a plazo que el MUNICIPIO mantenga aperturada ante BANCO INTERACCIONES, siempre y cuando dichas cantidades sean líquidas y exigibles.

DÉCIMA TERCERA. Aplicación de Pagos. Cualquier pago realizado por el MUNICIPIO bajo este Contrato será aplicado por BANCO INTERACCIONES hasta donde alcance en el siguiente orden (i) impuestos pendientes de pago, en caso de existir; (ii) gastos y accesorios a cargo del MUNICIPIO; (iii) comisiones; (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; (vii) intereses ordinarios vigentes; y (viii) monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente. Cualquier cantidad excedente derivada de la entrega de la Cantidad de Aforo conforme a una Notificación de Aceleración conforme a los términos que se establecen en el FIDEICOMISO será aplicada al pago de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del mismo.

DÉCIMA CUARTA. Fuente de Pago. El capital, intereses y demás accesorios estipulados en este Contrato, que el MUNICIPIO está obligado a pagar a BANCO INTERACCIONES, tendrán como fuente de pago, la señalada en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fuente de Pago y tendrá el Factor de Aforo que en dicho punto se señala.

La Fuente de Pago señalada en esta cláusula para el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por el MUNICIPIO en este Contrato, no lo libera de la obligación general de pago que en este Contrato asume frente a BANCO INTERACCIONES, con todos sus bienes presentes y futuros, toda vez que si los recursos del FIDEICOMISO resultan insuficientes para el pago del Crédito, el MUNICIPIO continuará obligado a pagar a BANCO INTERACCIONES la diferencia con cualquier recurso que le pertenezca hasta su total liquidación, en los términos previstos en este Contrato.

DÉCIMA QUINTA. Fondo de Reserva. El MUNICIPIO se obliga a constituir, incrementar y, en su caso, a restituir en el FIDEICOMISO, un fondo de reserva por la cantidad o porcentaje señalado en el punto (20) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fondo de Reserva durante la vigencia de este Contrato, el cual deberá quedar integrado y mantenerse de conformidad con lo señalado en el punto (20) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fondo de Reserva en el que se incluya, el pago de principal e intereses, y se constituirá con recursos de este Crédito, en la fecha de la primera disposición, debiéndose mantener como Fondo de Reserva a partir de esa fecha y en todo momento durante toda la vigencia del Crédito.

En el evento de que por cualquier motivo el Fondo de Reserva durante la vigencia de este Contrato no cumpla con lo indicado en el párrafo anterior y/o sea insuficiente para cubrir al menos el número de mensualidades del servicio de la deuda señaladas en el punto (21) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Mensualidades del Servicio de la Deuda (pago de principal e intereses calculados con base al importe del capital correspondiente al siguiente pago y cálculo de interés respecto del saldo insoluto del crédito), el MUNICIPIO se obliga a incrementar dicho Fondo de Reserva. El incremento lo efectuará el Fiduciario previa instrucción que le gire BANCO INTERACCIONES, para que el Fiduciario utilice recursos del patrimonio de Fideicomiso y lleve a cabo el incremento de dicho Fondo de Reserva, de forma tal que se asegure siempre que éste cumpla con lo indicado en el párrafo anterior y/o cubra el número de mensualidades del servicio de la deuda señaladas en el punto (21) del Anexo A bajo el rubro Mensualidades del Servicio de la Deuda.

El Fondo de Reserva, será utilizado para pagar el servicio de la deuda (capital e intereses) y/o cualquier otra obligación que tenga el MUNICIPIO con BANCO INTERACCIONES derivada del presente contrato, en el evento de que los recursos del FIDEICOMISO no fueran suficientes, por lo que de ser utilizado el Fondo de Reserva, se deberá restituir el mismo en forma inmediata con los recursos de la siguiente recepción de los Ingresos Bancarizados y de los Remanentes del Fideicomiso 66211 de Afirma que sean depositados al FIDEICOMISO.

DÉCIMA SEXTA. Obligaciones de Hacer y de No Hacer. El MUNICIPIO se obliga frente a BANCO INTERACCIONES, durante el tiempo que esté vigente el Contrato y hasta en tanto no se realice el pago



Handwritten mark resembling the letter 'a'.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

total de las cantidades de principal, intereses y accesorios insolutos del Crédito, a cumplir con las siguientes obligaciones de dar, hacer y no hacer:

1. **Pagos.** El MUNICIPIO deberá pagar a BANCO INTERACCIONES todos y cualesquier montos de principal, intereses, gastos y cualesquiera otras cantidades adeudada a BANCO INTERACCIONES bajo este Contrato, en las fechas y en la forma establecida en el mismo.
2. **Presupuesto de Egresos Anual.** El MUNICIPIO deberá hacer lo necesario para que se incluya en su Presupuesto de Egresos o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya al Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Operación, una previsión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos a BANCO INTERACCIONES conforme a este Contrato y los Documentos de la Operación, independientemente que el patrimonio del FIDEICOMISO sea o no suficiente para pagar dichas obligaciones.
3. **Otra Información.** De tiempo en tiempo el BANCO INTERACCIONES podrá solicitar, por escrito, al MUNICIPIO información de carácter financiero, demográfico o económico que, en términos de la ley aplicable, el MUNICIPIO tenga o pueda obtener, misma que será entregada por el MUNICIPIO, a BANCO INTERACCIONES dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en la que el MUNICIPIO reciba la solicitud de dicha información; Respecto de aquellas solicitudes de información por parte de BANCO INTERACCIONES que se refieran a cuestiones distintas de las relacionadas en este inciso que en términos de la ley aplicable, el MUNICIPIO tenga o pueda obtener, el MUNICIPIO entregará la misma, a BANCO INTERACCIONES dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la solicitud de dicha información, en el entendido que el MUNICIPIO no estará obligado a entregar esta clase de información cuando la misma tenga el carácter de confidencial de conformidad con la ley Aplicable; y Misceláneos. En adición a lo anterior, el MUNICIPIO deberá: (i) entregar semestralmente a BANCO INTERACCIONES, en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días naturales a la terminación de cada semestre, una certificación del Funcionario Autorizado del MUNICIPIO en la que se señale que se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de los financiamientos obtenidos por el MUNICIPIO, (ii) a más tardar 30 (treinta) días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial entregar a BANCO INTERACCIONES una copia certificada de su Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, (iii) cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cualesquier otras leyes aplicables relacionadas con el presente Contrato.
4. **Pago de Otras Cantidades.** El MUNICIPIO deberá pagar a BANCO INTERACCIONES cualesquier gasto, honorario, impuesto que, en su caso cause el MUNICIPIO, aranceles y cualesquiera otras cantidades derivadas de o en relación con la celebración, registro, cobro, ejecución y, en su caso, cancelación del Crédito.
5. **Otras Notificaciones:** (a) El MUNICIPIO deberá notificar inmediatamente a BANCO INTERACCIONES, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de: (i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos a cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato; (ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que resulte en un Efecto Material Adverso; y (iii) cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso. Se considera que el MUNICIPIO tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos que anteceden en el momento en que, un empleado de confianza del MUNICIPIO, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental, o cuando el MUNICIPIO sea quien inicie los procedimientos correspondientes, (b) salvo que en el presente Contrato se prevenga otra cosa, cualquier notificación del MUNICIPIO a BANCO INTERACCIONES al amparo de esta cláusula, deberá acompañarse por una declaración firmada por el funcionario autorizado del MUNICIPIO estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma, señalando las medidas que el MUNICIPIO propone tomar al respecto y deberá estar acompañada de la documentación que el MUNICIPIO considere pertinente, sin perjuicio de que BANCO INTERACCIONES pueda solicitar documentación o información adicional, misma que deberá ser entregada por el MUNICIPIO dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en la que reciba la notificación de que se trate por parte de BANCO INTERACCIONES, siempre que esté disponible para el MUNICIPIO o que el MUNICIPIO pueda razonablemente obtener en el plazo mencionado.



[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.]

6. **Autorizaciones Gubernamentales.** El MUNICIPIO deberá obtener, renovar, mantener y cumplir en todos los aspectos materiales con todas las **Autorizaciones Gubernamentales** a su cargo, necesarias para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato y demás **Documentos de la Operación**, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la ley aplicable.

7. **Ciertos Contratos.** El MUNICIPIO no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza que (i) restrinjan (de manera inmediata o con el paso del tiempo) la capacidad del MUNICIPIO para cumplir sus obligaciones cuyo incumplimiento sea considerado como un **Evento de Incumplimiento** conforme a los mismos; (ii) afecten la constitución del patrimonio del FIDEICOMISO; y/o (iii) tengan por efecto, o con entrega de notificación resulten, en un **Evento de Incumplimiento** al amparo de este Contrato.

8. **Bursatilización.** En caso que el BANCO INTERACCIONES tenga la intención de bursatilizar este Crédito o cualesquiera derecho que tenga a su favor derivado de este Contrato y demás **Documentos de la Operación**, el MUNICIPIO deberá proporcionar (i) a BANCO INTERACCIONES y (ii) por conducto de éste, en su caso, (a) al Fiduciario del Fideicomiso emisor que sea utilizado como vehículo en la bursatilización, (b) al Intermediario colocador, (c) al representante común de los tenedores de los instrumentos que sean emitidos en la bursatilización, (d) a las Agencias Calificadoras, (e) a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y (f) a las demás autoridades y demás participantes del mercado de valores; los reportes, certificaciones y demás documentos e información relacionada con este Contrato que BANCO INTERACCIONES le solicite y/o requiera, en todo caso dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el MUNICIPIO haya recibido la solicitud correspondiente de BANCO INTERACCIONES.

En caso que el Crédito sea bursatilizado, el MUNICIPIO se obliga a proporcionar a BANCO INTERACCIONES, la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, en los tiempos y forma que señala el artículo 36 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participaciones del Mercado de Valores, o en su caso el que lo sustituya.

Igualmente, el MUNICIPIO se obliga a proporcionar a BANCO INTERACCIONES toda la información adicional por escrito que le sea requerida.

9. **Cumplimiento con Estipulaciones del Contrato de Fideicomiso.** El MUNICIPIO deberá cumplir con las obligaciones de dar, hacer y no hacer a su cargo derivadas del FIDEICOMISO, incluyendo, sin limitar: (i) cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el contrato de FIDEICOMISO y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de dicho instrumento; (ii) abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el contrato de FIDEICOMISO y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que el MUNICIPIO, pueda ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos derivados del mismo.

10. **Pago de Impuestos y Costos.** El MUNICIPIO deberá de pagar todos los gastos relacionados con la celebración de este Contrato y demás **Documentos de la Operación**. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución de este Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por la ley aplicable.

11. **Otras Aseveraciones.** El MUNICIPIO deberá celebrar los documentos, contratos, convenios y cualesquier actos para tomar las medidas correspondientes según BANCO INTERACCIONES requiera de tiempo en tiempo de forma razonable a efecto de llevar a cabo de manera más eficiente el objeto y propósito de los documentos de la operación y para establecer, proteger y perfeccionar los derechos y recursos creados o que se pretenden crear a favor de BANCO INTERACCIONES conforme a los documentos de la operación.

12. **Cumplimiento de otros Endeudamientos.** El MUNICIPIO deberá cumplir, en todo momento, con el pago, cuando sea exigible, de cualquier monto de principal o interés derivado de cualquiera de sus otros endeudamientos distinto a este Crédito. El MUNICIPIO deberá abstenerse de incurrir en hechos o actos que actualicen cualquier evento especificado en cualquier pagaré, contrato, instrumento u otro documento que evidencie o esté relacionado con cualesquiera endeudamiento si el efecto de lo ocurrido y/o la continuación de dicho evento es causa de, o permite al acreedor, tenedor o tenedores de dicho endeudamiento (o a un fiduciario o agente o cuenta de dicho tenedor o tenedores) ocasionar que dicho endeudamiento se vuelva exigible, o que sea prepagado totalmente (ya sea por remisión, compra, oferta de compra o de otra manera) antes de su fecha de vencimiento o que haga que la tasa de interés establecida en el mismo se incremente.



13. **Cumplimiento con Montos de Deuda.** El MUNICIPIO deberá cumplir, en cada ejercicio fiscal, con el monto autorizado de deuda pública establecido para el MUNICIPIO en la Ley de Ingresos del MUNICIPIO para el Ejercicio Fiscal de que se trate, según sea modificada, de tiempo en tiempo.

14. **Efecto Material Adverso.** El MUNICIPIO deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un Efecto Material Adverso, sobre la condición (financiera u otra) del MUNICIPIO o sobre activos o derechos propiedad del MUNICIPIO.

15. **Evento Negativo sobre Capacidad de Cumplimiento.** El MUNICIPIO deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un efecto sustancial negativo sobre la capacidad del MUNICIPIO para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones de pago bajo este Contrato.

16. **Reporte de Litigios.** El MUNICIPIO deberá entregar a BANCO INTERACCIONES dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal un reporte en donde se indique la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que pueda resultar en un Efecto Material Adverso; en el entendido que a solicitud de BANCO INTERACCIONES, el MUNICIPIO proporcionará información adicional en relación con dichas demandas, acciones, litigios, reclamaciones o procedimientos.

17. **Condiciones Preferentes** El MUNICIPIO no podrá otorgar a otros acreedores, condiciones preferentes en cuanto a garantías o flujo de pago que subordinen directamente la posición de BANCO INTERACCIONES.

DÉCIMA SÉPTIMA. Eventos de Aceleración. El incumplimiento por parte del MUNICIPIO con cualquiera de las obligaciones previstas en la cláusula inmediata anterior (salvo por aquellos que constituyan un Evento de Incumplimiento), así como la presentación de una notificación de aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del FIDEICOMISO, constituirá un Evento de Aceleración conforme al presente Contrato y se procederá conforme a lo siguiente:

1. **Notificación de Aceleración.** BANCO INTERACCIONES podrá presentar al Fiduciario del FIDEICOMISO una Notificación de Aceleración, de conformidad con lo previsto en el FIDEICOMISO y en el presente Contrato. La Notificación de Aceleración deberá instruir al Fiduciario del FIDEICOMISO para (i) incrementar las cantidades a transferirse mensualmente al fondo de pago de intereses y capital hasta la Cantidad de Aforo mientras dure el Evento de Aceleración; esto es, hasta que el Fiduciario del FIDEICOMISO reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte de BANCO INTERACCIONES; (ii) instruir al Fiduciario del FIDEICOMISO para que las cantidades adicionales abonadas en el fondo de pago de intereses y capital sean entregadas a BANCO INTERACCIONES y se utilicen en términos de la cláusula de este Contrato que hace mención a la Asignación de Pagos; y (iii) realizar los demás pagos u otros actos previstos en la Notificación de Aceleración en términos de lo previsto en el FIDEICOMISO.

2. **Excesos en la Cantidad de Aforo.** El monto en que la Cantidad de Aforo exceda de la Cantidad Requerida se utilizará por el BANCO INTERACCIONES en términos de la cláusula que hace mención a la Aplicación de Pagos en este Contrato.

3. **Programa de Regularización.** Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la Notificación de Aceleración, el MUNICIPIO deberá entregar a BANCO INTERACCIONES un informe por escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y un programa para regularizar dicho incumplimiento, incluyendo, el plazo en el cual el MUNICIPIO subsanará el Evento de Aceleración de que se trate.

El incumplimiento por parte del MUNICIPIO con la obligación establecida en el presente punto, tendrá por efecto que el Evento de Aceleración y sus consecuencias subsistan hasta la liquidación del Crédito o hasta que BANCO INTERACCIONES acuerde por escrito lo contrario a su entera discreción

4. **Terminación de un Evento de Aceleración.** (A) El Evento de Aceleración, y las consecuencias del mismo establecidas en la presente cláusula, derivado del incumplimiento por parte del MUNICIPIO con cualesquiera de las obligaciones previstas en la cláusula inmediata anterior (salvo por aquellos que constituyan un Evento de Incumplimiento), a satisfacción de BANCO INTERACCIONES, subsistirá hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el MUNICIPIO haya subsanado dicho incumplimiento. Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al Evento de Aceleración y sujeto a lo establecido en los incisos siguiente, BANCO INTERACCIONES estará obligado, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en la que dicho incumplimiento fue subsanado, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en términos de lo previsto en el FIDEICOMISO; (B) En el caso que durante el periodo en el que se encuentre pendiente de ser subsanado



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

un Evento de Aceleración, aconteciere un nuevo Evento de Aceleración se observará lo siguiente; (i) las consecuencias del Evento de Aceleración se ampliarán por periodos de 6 (seis) meses por cada nuevo Evento de Aceleración que se presente, contados a partir de la fecha en la que el Evento de Aceleración original debió haber sido subsanado; (ii) lo dispuesto en el punto anterior no será aplicable en los siguientes supuestos: (a) en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la disminución de la calificación crediticia del Crédito por debajo de BB+ (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por cualesquiera de las Agencias Calificadoras, siempre que dicha disminución en la calificación crediticia del Crédito sea consecuencia exclusiva de una disminución en la calificación crediticia de la deuda quirografaria del MUNICIPIO; (b) en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la disminución de la calificación crediticia del Crédito por debajo de BB+ (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por cualesquiera de las Agencias Calificadoras, siempre que dicha disminución en la calificación crediticia del Crédito sea consecuencia exclusiva de la existencia de otro Evento de Aceleración; y (c) en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la presentación de una Notificación de Aceleración al Fiduciario por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del FIDEICOMISO; (C) El Evento de Aceleración consistente en la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del FIDEICOMISO al Fiduciario, será considerado un Evento de Aceleración para efectos de este Contrato. Por lo tanto, dicho Evento de Aceleración y las consecuencias del mismo establecidas en esta cláusula, subsistirán hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el MUNICIPIO haya enviado a BANCO INTERACCIONES una copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar que presentó la Notificación de Evento de Aceleración original; (D) BANCO INTERACCIONES estará obligado, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en la que el MUNICIPIO le proporcionó copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración enviada por el otro Fideicomisario en Primer Lugar, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración propia en los términos de lo previsto en el FIDEICOMISO.



DÉCIMA OCTAVA. Eventos de Incumplimiento y Vencimiento Anticipado. (1). Supuestos.

El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias constituirá un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato: (a) si el MUNICIPIO incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses pagaderos y/o pago de comisiones bajo este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, por un periodo de 1 (un) día o más contados a partir del día en el que el referido pago debió efectuarse; o (b) la circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del MUNICIPIO (i) en el presente Contrato, en el FIDEICOMISO o cualesquiera de los anexos de los mismos resultase falso o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto a BANCO INTERACCIONES, o (ii) en cualesquier aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro documento entregado conforme al presente Contrato (incluyendo las solicitudes de inscripción y los documentos anexos a las mismas, presentadas en términos del contrato de FIDEICOMISO), resultase falso o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga como consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto a BANCO INTERACCIONES, siempre y cuando dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro documento no es corregido por el MUNICIPIO dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de que cualquier empleado de confianza tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo; o (c) el MUNICIPIO admita por escrito su imposibilidad de, o esté imposibilitado para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles; o (d) si ocurre una circunstancia o evento que tenga un Efecto Material Adverso; o (e) el FIDEICOMISO se extinga o termine su vigencia o efectos por cualquier razón; o (f) el MUNICIPIO no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato, los Pagarés o el FIDEICOMISO, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio MUNICIPIO inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental, siempre y cuando el MUNICIPIO no subsane dicha situación dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que tuvo conocimiento o no tome las medidas suficientes, a juicio de BANCO INTERACCIONES, a fin de subsanar dicha situación; o (g) si el MUNICIPIO lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, el FIDEICOMISO o este Contrato; o (h) si el MUNICIPIO no realiza todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación y cesión de los derechos sobre las cantidades que integran el patrimonio del FIDEICOMISO; o (i) si el MUNICIPIO lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a instruir, o instruye, a cualquier funcionario Estatal para entregar los derechos sobre las cantidades que integran el patrimonio del FIDEICOMISO a una

a

del

FR

cuenta distinta a la Cuenta Concentradora del FIDEICOMISO; o (j) si durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales las cantidades recibidas por el Fiduciario del FIDEICOMISO son inferiores a las Cantidades Requeridas para dicho periodo, siempre y cuando el MUNICIPIO no aporte cantidades suficientes a fin de cubrir dicha cantidad dentro del plazo y conforme a la notificación que envíe el Fiduciario del FIDEICOMISO; o (k) si cualquier Fidelcomisario del FIDEICOMISO presenta al Fiduciario del mismo una Notificación de Incumplimiento; o (l) si el MUNICIPIO incumple con cualesquiera de las obligaciones previstas en este Contrato y anexos, que no implique un Evento de Aceleración; o (m) que se incumpla con inscripción de este Contrato en el Registro del FIDEICOMISO y BANCO INTERACCIONES no tenga el carácter de fideicomisario en primer lugar.

(2). **Declaración de Incumplimiento.** (a) A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento mencionados en el punto anterior que antecede, BANCO INTERACCIONES podrá, a su entera discreción, notificar al MUNICIPIO de la existencia de un Evento de Incumplimiento. El MUNICIPIO deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante respecto de dicho acontecimiento dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado del acontecimiento señalado en el inciso (a) y (c) del punto anterior, en cuyo caso, el MUNICIPIO tendrá 5 (cinco) días naturales para contestar); (b) Vencido ese plazo, independientemente de que el MUNICIPIO haya dado contestación o no, BANCO INTERACCIONES, tendrá el derecho, más no la obligación, de declarar un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato y por lo tanto: (i) el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el MUNICIPIO a BANCO INTERACCIONES bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas, y (ii) BANCO INTERACCIONES tendrá derecho de enviar al Fiduciario del FIDEICOMISO, previo cumplimiento con lo establecido en el contrato entre acreedores, en caso de existir, una Notificación de Incumplimiento informando del vencimiento anticipado del Crédito, para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del presente Contrato y del FIDEICOMISO, incluyendo el pago íntegro del saldo insoluto del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas bajo el presente Contrato.

(3). **Otros Recursos.** A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento, BANCO INTERACCIONES podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos de BANCO INTERACCIONES todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos de la Operación y de la Ley Aplicable.

DÉCIMA NOVENA. Supervisión. BANCO INTERACCIONES a partir de esta fecha y en todo tiempo que el MUNICIPIO le adeude alguna cantidad por motivo de este Contrato, tendrá el derecho de nombrar un supervisor que vigile el exacto cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO asumidas en este Contrato.

El supervisor que se nombre, tendrá libre acceso a las oficinas, libros de contabilidad y documentos del MUNICIPIO, quien se obliga a otorgarle todas las facilidades necesarias para que cumpla con su cometido, así como a cubrirle sus honorarios y gastos que la propia supervisión origine.

VIGÉSIMA. Costos y Gastos. El MUNICIPIO deberá pagar todas las contribuciones que sean pagaderas o determinadas como pagaderas en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato, y conviene en mantener a salvo al BANCO INTERACCIONES de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichas contribuciones. En caso de que BANCO INTERACCIONES se vea en la necesidad de sufragar alguno de los gastos antes mencionados, el MUNICIPIO se obliga a reembolsárselos de inmediato, autorizando expresamente a BANCO INTERACCIONES, para que lo incluya en el Importe de los referidos conceptos de las solicitudes de pago

En caso de litigio para que BANCO INTERACCIONES obtenga el pago de la suma principal del Crédito, así como los intereses generados y todos los demás accesorios, el MUNICIPIO se obliga a pagarle los gastos y honorarios legales a razón de un 20% (VEINTE POR CIENTO) calculados sobre las cantidades reclamadas.

VIGÉSIMA PRIMERA. Título Ejecutivo. En términos del artículo 68 de la LIC, este Contrato acompañado de los estados de cuenta certificados por contador facultado por BANCO INTERACCIONES será título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma, ni acompañar la solicitud de disposición o algún otro requisito.



El estado de cuenta certificado por el contador facultado para ello, hará prueba plena respecto al adeudo del MUNICIPIO, para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. De la Cesión del Crédito. Para la cesión de los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, las partes estarán a lo siguiente:

a. BANCO INTERACCIONES podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al MUNICIPIO, de conformidad con la normatividad aplicable: (i) a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro de BANCO INTERACCIONES al amparo del presente Contrato, sin que se requiera el consentimiento del MUNICIPIO para efectuar tales cesiones o transmisiones.

BANCO INTERACCIONES no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o gobiernos de otras naciones.

b. Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, en el entendido de que, previa notificación por escrito de BANCO INTERACCIONES al MUNICIPIO, deberá llevar todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal, Registro Federal y en el Registro del FIDEICOMISO

c. El MUNICIPIO no podrá ceder sus derechos o delegar sus obligaciones contraídas al amparo de este Contrato de Crédito, salvo con el consentimiento previo y por escrito de BANCO INTERACCIONES.

VIGÉSIMA TERCERA. Ilegalidad; Incremento en Costos. (i) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición aplicable a BANCO INTERACCIONES, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito, o se cambia la interpretación de cualquiera de los mismos y, como consecuencia de lo anterior, es ilegal que BANCO INTERACCIONES haga o mantenga vigente el Crédito, de inmediato el MUNICIPIO, a solicitud de BANCO INTERACCIONES, pagará anticipadamente el saldo ínsoluto del Crédito, sin pena o comisión alguna, conjuntamente con los intereses devengados y las cantidades requeridas para compensar a BANCO INTERACCIONES por cualquier costo o gasto adicional en que hubiere incurrido como consecuencia de dicho pago anticipado desde la fecha del último pago de intereses sobre el Crédito hasta la fecha del pago anticipado; (ii) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización de instituciones de banca múltiple, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones) aplicables a BANCO INTERACCIONES, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito o se cambiare la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, o sucediere algún evento (sujeto o no al control del MUNICIPIO) y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores, aumenta el costo para BANCO INTERACCIONES de hacer o mantener vigente el Crédito, el MUNICIPIO pagará a BANCO INTERACCIONES, el último día del Periodo de Intereses vigente en dicho momento, las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar a BANCO INTERACCIONES por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos. En la solicitud de que se trate, se especificarán las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos y, salvo error en dichos cálculos, la determinación de BANCO INTERACCIONES será concluyente y obligatoria para el MUNICIPIO.

VIGÉSIMA CUARTA. De los Impuestos. El MUNICIPIO pagará a BANCO INTERACCIONES, las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme a este Contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. Reserva Legal. En su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez o exigibilidad del mismo en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, sino que éste o

éstos deberán interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

VIGÉSIMA SEXTA. Indemnización. El MUNICIPIO deberá pagar, indemnizar y mantener a salvo a BANCO INTERACCIONES y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, asesores legales, agentes, apoderados, subsidiarias y demás sociedades afiliadas (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos o desembolsos (incluyendo costos de abogados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento (incluyendo cualquier momento siguiente al pago del Crédito o la terminación, renuncia o reemplazo del Fiduciario) ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Indemnizadas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Contrato o cualquier otro documento derivado del mismo, incluyendo el Fideicomiso y cualquier otro documento o instrumento contemplado por o referido en el presente o en aquellos o las operaciones contempladas en el presente o en aquellos, o cualquier acción llevada a cabo u omitida por cualesquiera de dichas Personas Indemnizadas conforme a o en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo con respecto al ejercicio por parte del BANCO INTERACCIONES de cualquiera de sus derechos y recursos de conformidad con este Contrato, el FIDEICOMISO, y cualquier investigación, litigio o procedimiento relacionado con este Contrato o cualquier documento derivado del mismo, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos (las anteriores, en su conjunto, las "Responsabilidades Indemnizadas"). El MUNICIPIO no se encontrará obligado a cubrir las Responsabilidades Indemnizadas cuando éstas sean consecuencia del dolo o negligencia o mala fe de la Persona Indemnizada de que se trate, o cuando sean consecuencia del incumplimiento, de la Persona Indemnizada de que se trate, a la legislación aplicable o a sus obligaciones contractuales.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula deberán sobrevivir al pago del Crédito y al cumplimiento del resto de las obligaciones a cargo del MUNICIPIO derivadas de este Contrato y los documentos relacionados con el mismo. A elección de cualquier Persona Indemnizada, las obligaciones de indemnización del MUNICIPIO conforme a esta cláusula deberán incluir la obligación de defender a dicha Persona Indemnizada usando asesoría legal satisfactoria para dicha Persona Indemnizada, a costa y gasto del MUNICIPIO. Todos los montos debidos conforme a esta cláusula deberán pagarse dentro de 30 (treinta) días después de ser requeridos.

En la medida en que cualquier compromiso establecido en los párrafos que anteceden de esta cláusula pueda ser inejecutable en virtud de que viola cualquier ley o disposición de orden público, el MUNICIPIO deberá aportar la porción máxima que sea permitida para pagar y satisfacer, de conformidad con la legislación aplicable, al pago y satisfacción de dicho compromiso

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el MUNICIPIO en este acto autoriza a BANCO INTERACCIONES para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del MUNICIPIO. En adición a las instituciones señaladas en la LIC, el MUNICIPIO autoriza a BANCO INTERACCIONES para que, durante las vigencias del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia en los Documentos de la Operación, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

VIGÉSIMA OCTAVA. Domicilios. Las partes designan como su domicilio para todos los efectos legales, los que se indican en sus declaraciones de este Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a BANCO INTERACCIONES por escrito, dentro de los 3 (TRES) días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar el cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos y notificaciones y demás diligencias extrajudiciales y judiciales que se le hagan en el domicilio indicado surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA NOVENA. Títulos del Clausulado, Encabezados y Referencias. Los títulos de cada cláusula, se utilizan exclusivamente como referencia y no pretenden definir o limitar el alcance de ninguna de las previsiones contenidas en las mismas, por lo que, para su interpretación y aplicación se estará al contenido de la cláusula y no a su título.

Los encabezados de las Cláusulas y Secciones contenidas en el presente Contrato se utilizarán únicamente como referencia y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación del mismo.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas, Secciones y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas, Secciones y Anexos del presente Contrato. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Contrato, incluirán: (i) todos los anexos o cualesquiera otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, actualizaciones, adiciones o modificaciones a dichos documentos.

TRIGÉSIMA. Leyes y Tribunales. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato, las partes aceptan someterse, a las leyes y tribunales competentes de la ciudad México, Distrito Federal o los de la ciudad capital del MUNICIPIO, a elección de la parte actora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

El presente Contrato previa lectura por las partes contratantes, es firmado el 17 de diciembre de 2014, quedando una copia del mismo en poder de cada una de las partes contratantes.



**"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.**

LIC. ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA
Apoderado

C.P. JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA
Apoderado

**"MUNICIPIO"
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE NUEVO LEÓN**

RODOLFO AMBRIZ OVIEDO
Presidente Municipal

RUBEN OMAR CANTÚ MENCHACA
Secretario de Finanzas y Tesorería

RAFAEL ARROYO SOLIS
Secretario del Ayuntamiento

HILDA CAROLINA GOMEZ ALONSO
Segundo Síndico Propietario

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2014, POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO ACREDITADO.

Interacciones
Grupo Financiero
VO. BO. JURÍDICO
Elaborado por

SECRETARIO.- JESUS RAMÓN WONG BAEZ. VOCAL.- DOLORES DEL CARMEN IBARRA PEREZ. SUPLENTE. Rúbricas.

--- "LIC. RAFAEL ARROYO SOLÍS, Presente.- La administración Pública Municipal de Juárez, Nuevo León a mi cargo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, tiene a bien otorgar a Ustedes el nombramiento de SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- En el desempeño de su cargo ejercerá las funciones y tendrá las facultades y atribuciones inherentes al mismo, establecidas en las correspondientes leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas vigentes en el Municipio de Juárez, Nuevo León . Reitero a Usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración. ATENTAMENTE JUAREZ NUEVOLEON 20 DE MARZO DE 2014. EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL C.P. RODOLFO AMRIZ OVIEDO.- Rúbrica".

--- "LIC. RUBÉN OMAR CANTÚ MENCHACA, PRESENTE.- La administración Pública Municipal de Juárez, Nuevo León a mi cargo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 79 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, tiene a bien otorgar a Ustedes el nombramiento de SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL.- En el desempeño de su cargo ejercerá las funciones y tendrá las facultades y atribuciones inherentes al mismo, establecidas en las correspondientes leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas vigentes en el Municipio de Juárez, Nuevo León . Reitero a Usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración. ATENTAMENTE JUAREZ, NUEVO LEON 23 DE OCTUBRE DE 2014. EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL C.P. RODOLFO AMRIZ OVIEDO.- Rúbrica".

--- HILDA CAROLINA GÓMEZ ALONSO. Presente.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94. párrafo segundo, 104 fracción I y 217 fracción X de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, se extiende la presente: CONSTANCIA DE MAYORIA, a Usted como Segundo Síndico Propietario de la planilla postulada por Partido Acción nacional. La cual obtuvo la mayoría de votos en la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Nuevo León, el pasado 1 primero de Julio del 2012 dos mil doce. Se extiende la presenta a los 04 días del mes de julio del año 2012. Atentamente, COMISION MUNICIPAL ELECTORAL. ELIAS MAGDALENO OSUNA BENAVIDES. PRESIDENTE.- ENRIQUE GUZMAN ESQUIVEL. SECRETARIO.- JESUS RAMÓN WONG BAEZ. VOCAL.- DOLORES DEL CARMEN IBARRA PEREZ. SUPLENTE. Rúbricas".

----- GENERALES: -----

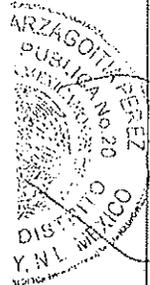
--- Los comparecientes manifestaron tener por generales las siguientes: -----
--- RODOLFO AMBRIZ OVIEDO, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día (2) dos de Julio de (1974) mil novecientos setenta y cuatro, Funcionario Municipal, inscrito en el registro federal de contribuyentes con clave AIOR740702 7C9, con clave única de registro de población AIOR740702HNLMDV09, con domicilio en la calle Julio Cisneros (513) quinientos trece Colonia Garza y Garza en Benito Juárez, Nuevo León; e identificándose con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con numero 0841062006265.-----

ANEXO A



ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014, CELEBRADO ENTRE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE, A QUIEN SE DENOMINÓ "BANCO INTERACCIONES", Y EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO ACREDITADO, A QUIEN SE DENOMINÓ EL "MUNICIPIO".

(1) MONTO DEL CRÉDITO: \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).					
(2) DESTINO DEL CRÉDITO: Inversión Pública Productiva					
(3) PLAZO DE DISPOSICIÓN: Durante la vigencia del presente Contrato de Crédito, sin exceder del 31 de diciembre de 2014.					
(4) CONDICIONES DE DISPOSICIÓN: a. Estar suscrito el Contrato de FIDEICOMISO, en el que BANCO INTERACCIONES se encuentre designado con el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar y que se encuentren afectados al patrimonio del FIDEICOMISO (i) el 100% (CIEN POR CIENTO) de los ingresos propios bancarizados del MUNICIPIO presentes y futuros derivados del Impuesto Predial y del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles; (ii) el 100% (cien por ciento) de las cantidades remanentes del Fideicomiso identificado con el número 66211 de fecha 31 de mayo de 2011 celebrado por Banco Afirme como Fiduciario, (en lo sucesivo el Fideicomiso Afirme). b. Entregar a BANCO INTERACCIONES original de la Constancia emitida por el Fiduciario del Fideicomiso y en caso de ser procedente y contemplarse en el FIDEICOMISO el original del Convenio de Pago, que acredite a BANCO INTERACCIONES el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar. c. La suscripción previa del pagaré que documente cada disposición del Crédito, sin que su fecha de vencimiento exceda de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO.					
(5) CUENTA DE DISPOSICIÓN: 300152021					
(6) COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO: No aplica.					
(7) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO: No aplica.					
(8) COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO: No aplica.					
(9) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO: No aplica.					
(10) FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO: 31 de agosto de 2018					
(11) FORMA DE PAGO DE CAPITAL: Mediante 44 (CUARENTA Y CUATRO) pagos mensuales en las fechas e importes establecidos en cada Pagaré que documente la disposición del Crédito, tomando como base el calendario de pagos de capital siguiente:					
CALENDARIO DE PAGOS DE CAPITAL					
No. Periodo	Fecha de Pago	Importe a Pagar	No. Periodo	Fecha de Pago	Importe a Pagar
1	31 de enero de 2015	\$1,363,636.00	23	30 de noviembre de 2016	\$1,363,636.00
2	28 de febrero de 2015	\$1,363,636.00	24	31 de diciembre de 2016	\$1,363,636.00
3	31 de marzo de 2015	\$1,363,636.00	25	31 de enero de 2017	\$1,363,636.00
4	30 de abril de 2015	\$1,363,636.00	26	28 de febrero de 2017	\$1,363,636.00
5	31 de mayo de 2015	\$1,363,636.00	27	31 de marzo de 2017	\$1,363,636.00
6	30 de junio de 2015	\$1,363,636.00	28	30 de abril de 2017	\$1,363,636.00
7	31 de julio de 2015	\$1,363,636.00	29	31 de mayo de 2017	\$1,363,636.00
8	31 de agosto de 2015	\$1,363,636.00	30	30 de junio de 2017	\$1,363,636.00
9	30 de septiembre de 2015	\$1,363,636.00	31	31 de julio de 2017	\$1,363,636.00
10	31 de octubre de 2015	\$1,363,636.00	32	31 de agosto de 2017	\$1,363,636.00
11	30 de noviembre de 2015	\$1,363,636.00	33	30 de septiembre de 2017	\$1,363,636.00
12	31 de diciembre de 2015	\$1,363,636.00	34	31 de octubre de 2017	\$1,363,636.00
13	31 de enero de 2016	\$1,363,636.00	35	30 de noviembre de 2017	\$1,363,636.00



14	29 de febrero de 2016	\$1,363,636.00	36	31 de diciembre de 2017	\$1,363,636.00
15	31 de marzo de 2016	\$1,363,636.00	37	31 de enero de 2018	\$1,363,636.00
16	30 de abril de 2016	\$1,363,636.00	38	28 de febrero de 2018	\$1,363,636.00
17	31 de mayo de 2016	\$1,363,636.00	39	31 de marzo de 2018	\$1,363,636.00
18	30 de junio de 2016	\$1,363,636.00	40	30 de abril de 2018	\$1,363,636.00
19	31 de julio de 2016	\$1,363,636.00	41	31 de mayo de 2018	\$1,363,636.00
20	31 de agosto de 2016	\$1,363,636.00	42	30 de junio de 2018	\$1,363,636.00
21	30 de septiembre de 2016	\$1,363,636.00	43	31 de julio de 2018	\$1,363,636.00
22	31 de octubre de 2016	\$1,363,636.00	44	31 de agosto de 2018	\$1,363,652.00

Esta tabla aplicará para el caso de que se efectúe una sola disposición por el MONTO DEL CRÉDITO con anterioridad al 31 de diciembre de 2014.

En el evento de que la disposición del crédito se efectúe en varias disposiciones y/o sea por un monto inferior al MONTO DEL CRÉDITO y/o se efectúe con posterioridad al 31 de diciembre de 2014, los pagos de capital correspondientes a cada mes señalados en la presente tabla de amortización, se ajustarán proporcionalmente. Una vez aplicado el procedimiento indicado anteriormente, cualquier diferencia que pudiera presentarse motivada por el plazo que haya transcurrido desde la primera disposición y las subsecuentes disposiciones, se ajustará en el último pago. Esto quedará debidamente asentado en una nueva tabla de amortización que sustituirá a la presente y que debidamente firmada por sus apoderados remitirá BANCO INTERACCIONES al MUNICIPIO, así como en el pagaré(s) correspondiente(s) a la(s) disposición (es) de que se trate.

(12) FUENTE DE PAGO:

La cantidad que se derive (i) del 100% (CIEN POR CIENTO) de los ingresos propios bancarizados del MUNICIPIO presentes y futuros derivados del Impuesto Predial y del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles; (ii) el 100% (CIEN POR CIENTO) de los remanentes del Fideicomiso Afirme y se encuentren afectados al FIDEICOMISO para destinarse exclusivamente al pago del presente Crédito a BANCO INTERACCIONES, quien tiene debidamente reconocido el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar y cuyo mecanismo de pago se encuentra establecido en el propio FIDEICOMISO (conocidos en este contrato como los "Ingresos Afectados al Pago Exclusivo del Crédito").

BANCO INTERACCIONES podrá llevar a cabo todos los actos y ejercitar todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en el FIDEICOMISO para los fideicomisarios en primer lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de solicitudes de pago, notificaciones de aceleración, notificaciones de incumplimiento y notificaciones de eventos de aceleración.

(13) CUENTA DE PAGO:

300153664 CLABE 037180003001536641 BANCO INTERACCIONES/MUN JUÁREZ, NL, 60MDP/BINTER F/10623

(14) TASA DE INTERÉS ORDINARIA:

Tasa TIIE más 4 (CUATRO) puntos porcentuales. Los puntos porcentuales adicionales, en su caso, se ajustarán de acuerdo a lo señalado en el punto (22) del presente Anexo denominado OBLIGACIONES ADICIONALES.

(15) TASA DE REFERENCIA APLICABLE:

La tasa aplicable para calcular los intereses ordinarios, será la que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet, en la fecha de inicio de cada periodo mensual en que se devenguen los intereses, en el entendido de que, para los días inhábiles en los que no se dé a conocer dicha tasa, se aplicará la publicada el día hábil inmediato anterior.

(16) PUNTOS PORCENTUALES ADICIONALES:

4 (CUATRO). Los puntos porcentuales adicionales, en su caso, se ajustarán de acuerdo a lo señalado en el punto (22) del presente Anexo denominado OBLIGACIONES ADICIONALES.

(17) PERIODO DE CÁLCULO DE INTERESES:

En forma mensual sobre saldos insolutos de acuerdo con lo siguiente: (i) si la disposición se realiza antes del día 21 del mes, el cálculo de los intereses ordinarios iniciará el día de la disposición y vencerá hasta el día último del mes en que se realice la disposición del Crédito y con posterioridad a este primer periodo, el cálculo de los intereses ordinarios se realizara mes con mes calendario, durante la vigencia de este Contrato de Crédito, y (ii) si la disposición se realiza con posterioridad al día 20 del mes, el cálculo de los intereses iniciará en la fecha de disposición del Crédito y vencerá hasta el día último del mes inmediato siguiente al de la fecha de disposición del Crédito, y con posterioridad a este primer periodo, el cálculo de los intereses ordinarios se realizara mes con mes calendario, durante la vigencia de este Contrato de Crédito.

(18) FORMA DE PAGO DE LOS INTERESES ORDINARIOS:

En forma mensual sobre saldos insolutos el último día de cada mes, de acuerdo con lo siguiente: (i) si la

Handwritten initials and marks.

Handwritten initials and marks.

disposición se realiza antes del día 21 del mes, el primer pago de los intereses ordinarios se realizará el último día del mes en que se realice la disposición del Crédito y así sucesivamente mes con mes durante la vigencia de este Contrato de Crédito, y (ii) si la disposición se realiza con posterioridad al día 20 del mes, el primer pago de los Intereses ordinarios se realizará el mes inmediato siguiente al de la disposición del Crédito y con posterioridad en forma sucesiva mes con mes durante la vigencia de este Contrato de Crédito.

(19) TASAS SUSTITUTAS:

a. El Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional que Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de Banca Múltiple, que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable para el cálculo de los Intereses la señalada en el punto de este ANEXO A que hace referencia a la TASA DE REFERENCIA APLICABLE.

b. La tasa de rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación en colocación primaria (CETES), a plazo de 28 días o al plazo que sustituya a éstos, que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx) siendo aplicable para el cálculo de los Intereses la señalada en el punto de este ANEXO A que hace referencia a la TASA DE REFERENCIA APLICABLE.

(20) FONDO DE RESERVA:

La cantidad equivalente al pago de 1 (UNO) mes del servicio de la deuda, que se constituirá en el FIDEICOMISO en la fecha de la primera solicitud de pago del Crédito, cantidad que podrá ser ajustada de conformidad con lo señalado en el punto de este ANEXO A que hace referencia a MENSUALIDADES DEL SERVICIO DE LA DEUDA.

BANCO INTERACCIONES tendrá derecho, en términos del FIDEICOMISO, al abono en sus respectivos fondos de pago de intereses y capital, de las cantidades existentes en el FONDO DE RESERVA, para el pago del Crédito, intereses y demás accesorios del presente Contrato.

(21) MENSUALIDADES DEL SERVICIO DE LA DEUDA:

1 (UNO) mes del servicio de la deuda, de conformidad con el presente Contrato.

(22) OBLIGACIONES ADICIONALES:

A. El MUNICIPIO deberá publicar en su portal de Internet o en cualquier otra fuente pública (gaceta, diario, periódico oficial, diario de circulación nacional, o cualquier otro), su reporte trimestral de finanzas públicas (Ingresos, egresos, balance general) y deuda pública e información contable, presupuestaria y programática, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre y diciembre), estando de acuerdo el MUNICIPIO en que aplique lo siguiente:

(i) si en un plazo de 45 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre, diciembre), esta no es hecha pública, se procederá para el siguiente trimestre natural a que venza dicho plazo, a incrementar la tasa de interés ordinaria en los puntos porcentuales que sean equivalentes al 50% del margen o sobretasa establecido en el contrato. Dicho incremento se mantendrá vigente durante todo el siguiente trimestre natural al que se debió publicar la información, no obstante, que el MUNICIPIO publique su información posteriormente a los 45 días naturales antes mencionados.

Si pasado el trimestre durante el cual se aplicó el incremento en la sobretasa el MUNICIPIO cumple con la entrega de toda la información atrasada, y la correspondiente al nuevo trimestre a satisfacción de BANCO INTERACCIONES, se procederá a aplicar la sobretasa originalmente establecida.

(ii) Si durante 2 trimestres naturales consecutivos el MUNICIPIO no actualiza y publica su reporte de finanzas en los plazos antes señalados, BANCO INTERACCIONES podrá si lo considera conveniente, dar por vencido anticipadamente el presente Contrato, así como todos los demás otorgados al MUNICIPIO.

BANCO INTERACCIONES en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar los plazos indicados en los párrafos anteriores las veces que sea necesario y por el plazo que considere conveniente. BANCO INTERACCIONES se reserva el derecho de cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.

B. El MUNICIPIO a partir del 31 de diciembre de 2014 deberá publicar en su portal de Internet, su información contable, presupuestaria y programática de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus artículos 46, 47, 48 y 55 en lo que sea relativo, y en los plazos estipulados por dicha ley, estando de acuerdo el MUNICIPIO en que se aplique lo siguiente:

(i) si en un plazo de 45 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre, diciembre), esta no es hecha pública, se procederá para el siguiente trimestre natural a que venza dicho plazo, a incrementar la tasa de interés ordinaria en los puntos porcentuales que sean equivalentes al 50% del margen o sobretasa establecido en el contrato. Dicho incremento se mantendrá vigente durante todo el siguiente trimestre natural al que se debió publicar la información, no obstante, que el MUNICIPIO publique su información posteriormente a los 45 días naturales antes mencionados.

Si pasado el trimestre durante el cual se aplicó el incremento en la sobretasa el MUNICIPIO cumple con la entrega de toda la información atrasada, y la correspondiente al nuevo trimestre a satisfacción de BANCO INTERACCIONES, se procederá a aplicar la sobretasa originalmente establecida.



(ii) Si durante 2 trimestres naturales consecutivos el MUNICIPIO no actualiza y publica su reporte de finanzas en los plazos antes señalados, BANCO INTERACCIONES podrá si lo considera conveniente, acelerar el presente Contrato.

C. El MUNICIPIO deberá prever en su presupuesto de egresos a partir del año 2015 la asignación de recursos para el pago del presente Crédito.

(24) CONDICIONES QUE SE ADICIONAN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO:

I. El MUNICIPIO otorga su expreso consentimiento a BANCO INTERACCIONES, para que este pueda cumplir ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), con la entrega de los siguientes documentos: (A) carta suscrita por el titular del órgano interno de control o funcionario equivalente del MUNICIPIO, señalando expresamente que: (i) el Crédito cumple con todas las disposiciones legales aplicables, y (ii) los recursos del Crédito, fueron destinados a inversiones públicas productivas, incluyendo la relación con monto de cada una de ellas, y (B) carta suscrita por un representante facultado de BANCO INTERACCIONES, manifestando que (i) se aplicaron los recursos derivados del Crédito, conforme al destino señalado en este Contrato, y (ii) ha integrado el expediente del Crédito, conforme a las disposiciones legales aplicables.

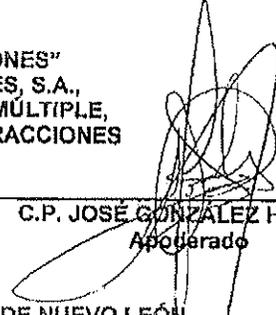
II. El MUNICIPIO autoriza de manera expresa a BANCO INTERACCIONES, para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de que BANOBRAS lo requiera, le entregue copia del expediente del Crédito o le permita su revisión, sin reservarse derecho o acción legal que ejercer sobre BANCO INTERACCIONES, por el cumplimiento que dé a la autorización mencionada. El MUNICIPIO autoriza de manera expresa a BANCO INTERACCIONES, para que pueda compartir con BANOBRAS, toda la información relativa al presente Crédito, sin reservarse derecho o acción legal que ejercer sobre BANCO INTERACCIONES, por el cumplimiento que dé a la autorización mencionada.

Los términos y condiciones de este Anexo A, son en este acto incorporados y forman parte del Contrato de Apertura de Crédito Simple, como si dichos términos y condiciones estuviesen totalmente previstos en el Contrato antes mencionado.

Leído que es este Anexo A, es firmado el 17 de diciembre de 2014.

"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES


LIC. ROBERTO FERNANDEZ VALDERRAMA
Apoderado


C.P. JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA
Apoderado

"MUNICIPIO"
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE NUEVO LEÓN


RODOLFO AMBRIZ OVIEDO
Presidente Municipal


RUBEN OMAR CANTU MENCHACA
Secretario de Finanzas y Tesorería


RAFAEL ARROYO SOLIS
Secretario del Ayuntamiento


HILDA CAROLINA GOMEZ ALONSO
Segundo Síndico Propietario

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2014, POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO ACREDITADO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON SECRETARIA DE
FINANZAS Y TESORERIA GENERAL DEL ESTADO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS

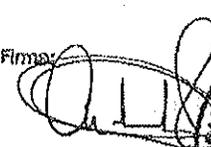
El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, al Artículo 141 Bis de la Ley de Administración Financiera del Estado y los Artículos 11, 12, 28 y sexto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Inscripción No. 1714 Fecha 23-12-14

Tipo de registro: Municipal

Monterrey, N. L., a 23 de Diciembre de 2014



 Estados Unidos Mexicanos Secretaría de Hacienda y Crédito Público Unidad de Coordinación con Entidades Federativas Dirección General Adjunta de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local	SHCP
	El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 6, 10 y 12 del Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios y 59, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No. de inscripción: <u>SP19-0115002</u> México, D.F. a <u>12 de enero de 2015</u> . El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.
	Fecha: <u>12/01/2015</u> Firma: 



Firma en ausencia del Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local, el Director de Deuda Pública de Entidades y Municipios, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. LIC. ANTONIO MEDELLIN RUIZ





ADMINISTRACIÓN
2012 - 2015



JUÁREZ

NUEVO LEÓN

CIUDAD DE CONFIANZA

Oficio: 0450/PMJ/2014

Asunto: Solicitud de Cargo

JUÁREZ, NUEVO LEÓN, A 29 DE DICIEMBRE DE 2014

**BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**

Los suscritos **RODOLFO AMBRIZ OVIEDO, RUBEN OMAR CANTÚ MENCHACA, RAFAEL ARROYO SOLIS EHILDA CAROLINA GOMEZ ALONSO**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SEGUNDO SÍNDICO PROPIETARIO**, del Municipio de **JUÁREZ, ESTADO DE NUEVO LEÓN (EL MUNICIPIO)**, **respectivamente**, en representación del mismo en forma expresa e irrevocable instruimos a **BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES (BINTER)** para que éste cargue en la cuenta de cheques no. **300152021**, las cantidades necesarias para que en la fecha de vencimiento se dé cumplimiento al pago de las obligaciones derivadas del contrato de apertura de crédito simple por **\$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** formalizado con fecha del 17 de diciembre de 2014, más los accesorios financieros.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.


RECIBI
23/12/14





J U Á R E Z
— NUEVO LEÓN —
CIUDAD DE CONFIANZA

ATENTAMENTE

“MUNICIPIO”

MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE NUEVO LEÓN



PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, N.L.



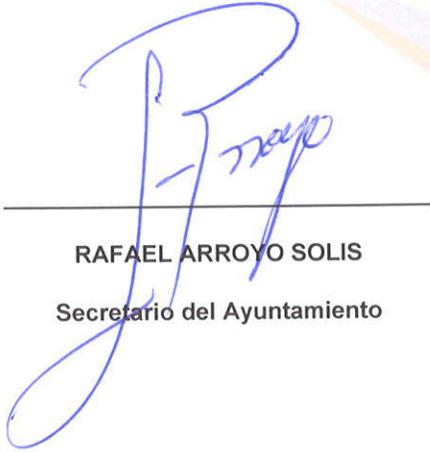
RODOLFO AMBRIZ OVIEDO

Presidente Municipal



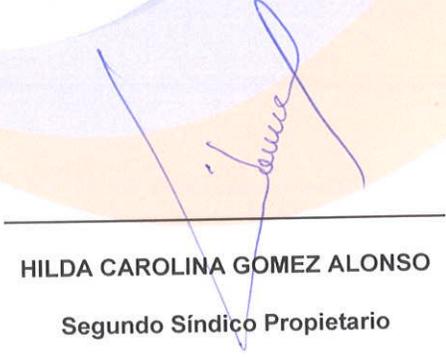
RUBEN OMAR CANTÚ MENCHACA

Secretario de Finanzas y Tesorería



RAFAEL ARROYO SOLIS

Secretario del Ayuntamiento



HILDA CAROLINA GOMEZ ALONSO

Segundo Síndico Propietario





Oficio. 0455/PMJ/2014

Juárez, Nuevo León a 29 de diciembre de 2014.

BANCO INTERACCIONES, S.A.

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GFI

Ricardo Margain No. 605 Sur Planta Baja

Col. Parque Corporativo Santa Engracia

San Pedro Garza García, N.L.

ASUNTO: Solicitud de Disposición.

Atención: Javier Delgado Mudd

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 17 de diciembre de 2014, por un monto de **\$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 007100M.N.)**, entre Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, como acreditante, y el Municipio de Juárez, Nuevo León (el "**Municipio**"), como acreditado; al respecto y por este conducto manifestamos en forma expresa e irrevocable lo siguiente:

La voluntad del Municipio de disponer de los \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) del crédito.

Bajo protesta de decir verdad expresamos que nuestras declaraciones que se contienen en el apartado B del capítulo de Declaraciones del citado Contrato, se encuentran vigentes en su contenido y alcance a esta fecha y que las facultades como representantes del Municipio de Juárez, Estado de Nuevo León, continúan encontrándose vigentes a la Fecha de Disposición, sin que las mismas hayan sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna. Asimismo, manifestamos bajo protesta de decir verdad:

1. Qué el Municipio no ha incurrido, ni incurrirá a la Fecha de Disposición, en una Causal de Vencimiento Anticipado.
2. Qué el Municipio no ha presentado a la fecha de Disposición, un Cambio Material Adverso.

Handwritten signature and date: 23/12/14

Handwritten mark resembling the number '2'.